

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anapoima Cundinamarca; Mayo dos (2) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso de Pertenencia (Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio).
Radicado. No. 2021-00080-00.
Demandante. FRANCY NUBIA HERNANDEZ PINZON.
Demandados. ANA BERTILDA DIAZ PALACIOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe anterior y siguiendo el trámite del proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Efectuadas como fueron las publicaciones ordenadas en el auto admisorio, la demanda se encuentra inscrita en el folio del predio objeto de usucapión como consta en el certificado de tradición y libertad anexo al proceso, el termino de emplazamiento en el registro Nacional de personas emplazadas e igualmente el contenido de la valla, sin que se hubiese presentado ninguna otra persona a hacer valer algún derecho; el Juzgado de conformidad a lo establecido en el artículo 48 y 56 del C.G.P, procede a la designación de Curador Ad-litem, para que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS Y/O PERSONAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, cargo que recae en esta oportunidad en el Dr. Jorge Alberto Pedraza Velasco, a quien se le comunicará la designación por el medio más expedito y/o a través de su correo electrónico, para que concurra al despacho inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarios que provee el Art. 48 Núm. 7 del N.G.P.

Se fija la suma de \$ 300.000, como gastos de Curaduría (sentencia C-083/2014).

NOTIFIQUESE

El Juez

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

059 3 - MAY 2022

[Signature]